ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 107/2021 PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS **DERECHOS HUMANOS** SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIÓNALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil veintiuno, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTRO
Escrito y anexos de Paulo Silverio Barajas Zavala, quien se ostenta como Jefe de la Unidad Jurídica del Congreso del Estado de Nayarit.	014700
Oficio DE/CJPE/132/2021 y anexos de Raúl Alamillo Gutiérrez, quien se ostenta como Titular de la Consejería Jurídica del Gobernador del Estado de Nayarit.	015393

Ciudad de México, a cinco de octubre de dos míl veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio, escrito y anexos, de Paulo/Silverio Barajas Zavala, Jefe de la Unidad Jurídica del Congreso y Raúl Alamillo Gutiérrez, Titular de la Consejería Jurídica del Gobernador, ambos del Estado de Nayarit; con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, por los cuales, **rinden** los informes correspondientes, señalan domicilio para recibir notificaciones en esta Ciudad, designan delegados, y el Poder Ejecutivo nombra autorizados, exhibiendo ambos poderes, las documentales que acompañan, de las que se advierten el periódico oficial y los antecedentes legislativos del decreto impugnado,

^ <u>Poder Legis ativo del Estado de Nayarit:</u> De conformidad con la copia certificada el acuerdo de la Comisión de Gobierno del Congreso del Estado de Nayarit, de diecisiete de febrero de dos mil veinte, por medio del cual se otorga al Jefe de la Unidad Jurídica del referido Congreso, la representación jurídica del mencionado cuerpo legislativo local, así como de la copia certificada del nombramiento otorgado a su favor por el citado órgano, y en términos de la normativa siguiente.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit

Artículo 36. El presidente de la Comisión de Gobierno tendrá como funciones principales la coordinación, organización y seguimiento de las actividades político egislativas del Congreso, así como las tareas administrativas y laborales que correspondan conforme a la ley y a su reglamento. Podra establecer sistemas de enlace con los Coordinadores de los demás grupos parlamentarios, sobre la base del respeto recíproco e impulso a las actividades que le son propias.

Además, llevará la representación del Congreso, que en su caso podrá delegarla, en la celebración del calendario cívico, actos, reuniones o convenciones legislativas.

El presidente de la Comisjón de Gobierno, ejercerá la representación jurídica del Congreso en todos los juicios y asuntos en que éste fuere parte y podrá delegarla en términos del Reglamento. [...] **Artículo 77**. Son parte de la estructura orgánica de la Comisión de Gobierno, las unidades administrativas que a continuación se

indican: [...]

IV. Unidad Jurídica; [...]

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nayarit

Artículo 27. Corresponden al Presidente de la Comisión de Gobierno, las atribuciones siguientes: [...]

IX. Representar jurídicamente al Congreso en todos los juicios y asuntos en que éste fuere parte, pudiendo delegar dicha representación de manera expresa en los funcionarios del Congreso, que para tal efecto, establezca el presente reglamento; [...]

Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit:

De conformidad con las constancias exhibidas para tal efecto y en términos del artículo 8, fracción VI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, que establece:

Artículo 8. El Consejero tendrá las facultades siguientes: [...]

VI. Representar al titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los medios de control previstos en los capítulos I, II, III y IV del Título Segundo de la Ley de Control Constitucional del Estado de Nayarit, en los que el Ejecutivo del Estado sea parte; [...].

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 107/2021

ello en cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de once de agosto del año dos mil veintiuno, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento ahí decretado.

Lo anterior conforme a lo dispuesto en lo establecido en los artículos los artículos 4, párrafo tercero<sup>2</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>3</sup> 31<sup>4</sup>, 32<sup>5</sup> y 35<sup>6</sup> en relación con el 59<sup>7</sup>, 64, párrafo primero<sup>8</sup>, y 68, párrafo primero<sup>9</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 30510 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 111 de la ley reglamentaria de la materia.

En otro orden de ideas, dese vista, con los informes de cuenta, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, y a la Fiscalía General de la República, en el entendido que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2029, primer piso, Colonia Centro, de esta Ciudad, lo anterior, con apoyo en los artículos Noveno<sup>[1]</sup> y Vigésimo<sup>[2]</sup> del **Acuerdo General de Administración** 

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. (...)
Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup>Artículo 11. El actor, el demandad<u>o y, en su</u> caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>4</sup> **Artículo 31**. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En

cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o

ouarquio sado, estreoperativa

no influyan en la sentencia definitiva

5 Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Artículo 35. En todo tiempo, el minístro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

<sup>7</sup>Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup>Artículo 64, Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco dias. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el organo ejecutivo que la hubiere promulgado para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este

<sup>🎙</sup> Artículo 義 Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

10 Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa

ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben`señalar la casa en que ha de hacerse√la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal

<sup>[1]</sup> ARTÍCULO NOVENO del Acuerdo General de Administración II/2020. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema

Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros edificios.

[2] ARTÍCULO VIGÉSIMO. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 107/2021

número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

Ahora bien, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero 12, de la referida ley reglamentaria, quedan los autos en el expediente electrónico a la vista de las partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **formulen por escrito sus alegatos**.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287<sup>13</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>14</sup> del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese. Por lista, por ofício y, mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

Remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los informes de cuenta a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero 15, y 5 16 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de los medios electrónicos con los que cuenta este Alto Tribunal, se Ileve a cabo la diligencia de notificación a la Fiscalía General de la República en su residencia oficial, de lo ya indicado, y de que en términos de lo dispuesto en el artículo 14, párrafo primero 17, del Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de

edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

12 Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro

<sup>12</sup> Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

13 Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluír. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.
La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.
<sup>14</sup> Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere

Artículo 282 del Codigo Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.
 15 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup>Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>17</sup>Acuardo General Planario 42/2014

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup>Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 107/2021

envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo y sus anexos, hace las veçes del oficio de notificación número 7558/2021 a la indicada Fiscalía, por lo que atendiendo a lo previsto en el artículo 16, fracciones I, II, III y IV18, del citado Acuerdo General 12/2014, dicha notificación se tendrá por realizada una vez que la documentación remitida se reciba en el repositorio correspondiente y se genere el acuse de envio respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de cinco de octubre de dos mil veintiuno, dictado por la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, instructora en la presente acción de inconstitucionalidad 107/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

AARH/PLPL 03

de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberà precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la

cual corresponde à su original. (...).

18 Artículo 16. En los organos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción;

II. Para acceder a la información √elativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado *"Ver requerimiento* o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de oriden como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaria de la SCJN responsable de la remisión electrónica;

Una vez que el servidor público del órgano jurisdiccional respectivo descargue los archivos recibidos y verifique que la documentación remitida coincida con la indicada en el acuse de envío, levantará la razón electrónica correspondiente, la que se reflejará en el documento denominado "acuse de recibo". Si el MINTERSCJN permite la descarga completa de los archivos anexos y éstos coinciden con lo precisado en el acuse de envío, así lo hará constar aquél en el acuse de recibo que corresponda mediante la razón electrónica conducente, oprimirá el botón denominado "recepción conforme", lo que generará mediante el uso de su FIREL, el acuse de recibo en el que consten las razones levantadas, y

IV. Si los referidos archivos no son descargables en su totalidad, no son legibles o no corresponden a los documentos indicados en el acuse de envío, así lo hará constar el personal del órgano jurisdiccional en el acuse de recibo, el cual hará las veces de la razón correspondiente, en la inteligencia de que deberá oprimir el botón denominado "recepción con observaciones", lo que automáticamente remitirá el acuse de recibo a la SCJN.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 107/2021 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 85102

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

		NORMALION DIÑA HERMANDEZ		
riiiiaiile	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ  Estado del certificado certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04	cado	
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000019d4 Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/10/2021T14:51:18Z / 13/10/2021T09:51:18-05:00   Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION		
Firma	Cadena de firma			
	6f 87 c4 97 55 42 50 37 fe f5 cb 08 e1 38 94 f8	3 9d 70 43 ba 3b c8 3b 51 58 9d f1.d7 a2 f4 ∕6c 69 5a ea d0 94 07 7c be	52 9c (	61 89 c3 fd be
	ce 4e ab 8e 36 4f d4 e6 e4 4b c5 c4 6e 3e 39	ac 56 9b 48 81 c3 bf 0a 02 3c cf 1d 93 88 e1 c0 91 81 a2 5a 41 28 59 \$	0b b@ 00	) f8 8d f1 dc ea
	2b fd 3d 88 15 c7 a4 ef 4d 01 3f ca be 11 46 b	7 64 3e 69 c5 63 6b 47 26 27 33 ca b1 a0 43 53 85 59 87 20 5c fa f1 c	3 b1 60	65 4a 89 4b 6d
	4d 20 bb aa b1 20 60 c1 00 ff e3 20 64 2a 69	If 79 b8 e7 75 a2 66 ac a4 ad 50 aa 94 <del>80 5f</del> ea 05 7a c4 66 8f b5 f4 a2	2,9f,b0/6	31 c1 d4 56 2b
	1f 21 75 b3 53 01 c4 0a 6d a3 39 33 97 a6 54	18 f6 db b0 fa 87 fd f5 17 43 d7 44 70 cc 44 95 49 2c ff 82 bb 80 32 8b	8c 35 a	b 50 cd 2b bb
	4d 73 36 49 91 12 4d 82 f2 77 05 b7 74 d6 da	89 9b 67 95 1b 36 ee 3a fb 3c bd		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/10/2021T14:51:18Z/ 13/10/2021T09:51:18-05:00		
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación		
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación		
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000019d4		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/10/2021T14:51:18Z / 13/10/2021T09:51:18-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación		
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación		
	Identificador de la secuencia	4156036		
	Datos estampillados	8867E7BB4C78F70B0B383E3EBD537797F0CFCF82884389AB50E9	E6265A	ED3824
	•			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2021T22:28:18Z / 06/10/2021T17:28:18-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	14 7f 0a 7c 32 e2 24 68 fd fb f0 fb e9 3f f3 9c b	o2 98 5a 60 70 04 a0 65 ac fc e3 15 c7 46 32 87 84 31 9a	fb 78 64 69 45	57 61	43 03 67 78
	8e ac 18 a7 44 05 de c8 aa f1 ab f6 ef b5 94 a	4 6a 91 83 ec 12 11/7d a3 27 60 3a dc 86 bc a7 6b 61 87	e9 6e 38 c5 09	d8 fc	cf 9b aa c0 9
	c7 65 61 66 e4 ca d1 f5 69 0e 2a d3 e2 57 0a	7a 75 8c d3 bc 45 db c7 36 74 9e 6c a5 2b f7 af cf 27 e4	d3 71 a3 7d 9a	08 e8	9b ad ad a7
	a9 bd ee a1 9a 8d 18 82 82 2a 95 a3 4b a5 38	de 5c 29 8e f8 eb 91 24 ab ab 5d 5d ef 67 7c 9f 98 4e 49	9 1a 82 56 5d 38	3 46 a	a 55 55 ee 73
	2b 90 11 40 75 82 e4 bd 4a 8b c0 a6 14/3f 5f 2	2f 4e 21 8f 95 ab 14 2e 66 9e ce 10 48 31 18 5d 5c 54 b6	c4 30 bd da 4b	bc 03	47 82 78 7d
	a6 2a ae 02 3b f6 f2 f0 70 98 26 2e 8b 8d b3 b	of 16 ca 59 ea 9f ec 53 94 07 b5 ea be 33			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2021T22:28:18Z / 06/10/2021T17:28:18-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2021T22:28:18Z / 06/10/2021T17:28:18-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	1		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4143060			
	Datos estampillados	1500C1AC393D9C5942432E0098A6288110DD3D8AB8	20F109E0CEB	5D1F8	0E6D38